

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	1 de 4

RESOLUCIÓN No. 5044

(06 de octubre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El suscrito Alcalde del municipio de Chía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"*

Que las secretarías: General, de Educación, Desarrollo Social (e), Salud, Desarrollo Económico, Gobierno y las direcciones de: Función Pública, Calidad Educativa, de Cultura, de Acción Social, Ciudadanía Juvenil y de Asuntos étnicos, raciales, religiosos y posconflicto, adelantaron la etapa de planeación y estructuración cuyo objeto a contratar es: **"GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE REALIZAN EN VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA"**.

Conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

En este sentido, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, "prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El Artículo 315 de la Constitución Política, indica que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre Entidades Estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean Entidades Estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre Entidades Estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una Entidad Estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una Entidad Estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 dispone que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

E- 

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
	MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	2 de 4

La Corte Constitucional, en Sentencia C-671 de 2015, expresó que “Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública”. Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurren personas de derecho público.

Es conveniente destacar que el Decreto 1082 de 2015 dispone que los convenios o contratos interadministrativos, así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se contratan directamente, por lo que representan figuras similares en la medida en que concurren Entidades Estatales en el acuerdo de voluntades.

Por tanto, aunque el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos [...]”, esto no significa que dichos acuerdos estén exceptuados del EGCAP por no tener carácter contractual. Por ello, la jurisprudencia considera que “Estos convenios cuentan con las características propias de los contratos, cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales, y las Entidades Estatales que los conforman están sujetas tanto a la normativa contractual pública, como a las normas del derecho civil [...]”

Sobre la necesidad específica, encontramos experiencias en otras entidades al respecto donde por medio de la figura de contrato interadministrativo se ha solventado la misma.

De esta forma se evidencia que la necesidad planteada, en primer lugar, puede ser atendida a través de la modalidad de contratación directa por medio de un contrato interadministrativo, en concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, en artículo 2 de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativo o Convenios Interadministrativos “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos” y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

En este sentido y virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el municipio de Chía y una entidad de naturaleza pública se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Efectivamente, el contrato interadministrativo no requería de ofertas. El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tan sólo limitó la procedencia del contrato interadministrativo a que las obligaciones derivadas del mismo tuvieran relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y exceptuó ciertos contratos, cuando fueran celebrados por determinadas entidades estatales. El reglamento de esta ley se limitó a decir que se podía contratar directamente, sin exigir pluralidad, y a reiterar las limitaciones impuestas por la citada ley.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, toda entidad estatal que decida adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa debe expedir un acto administrativo debidamente motivado en el que se justifique la decisión, identificando de manera expresa la causal que habilita esta modalidad excepcional, el objeto del contrato, el presupuesto estimado, las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar en el que los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos. Esta exigencia tiene como propósito garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, transparencia y responsabilidad que orientan la actividad contractual del Estado, así como permitir el control ciudadano, fiscal y disciplinario sobre la decisión adoptada.

En el presente caso, la causal que fundamenta la contratación directa corresponde a la prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del citado decreto, referente a los convenios o contratos interadministrativos, entendidos como aquellos que se celebran entre entidades estatales con el fin de aunar esfuerzos, ejecutar funciones propias o cumplir fines misionales comunes. Dicha disposición establece de manera expresa que la contratación entre entidades estatales se realizará bajo la modalidad de contratación directa y que, en consecuencia, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, lo que implica la obligación de emitir el presente acto administrativo como manifestación formal y motivada de la decisión.

La expedición de este acto permite verificar el cumplimiento de los requisitos legales y materiales exigidos para la celebración del convenio interadministrativo, en especial la competencia funcional de las partes, la destinación presupuestal adecuada y la correspondencia del objeto contractual con los fines institucionales de las entidades intervinientes. De igual manera, asegura que la utilización de esta modalidad excepcional responda a necesidades públicas reales y legítimas, evitando que se constituya en un mecanismo para eludir la selección objetiva o desnaturalizar el régimen jurídico aplicable.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	3 de 4

En virtud de lo anterior, la entidad estatal deja constancia mediante el presente acto administrativo de la justificación que sustenta la contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo, cumpliendo así con el deber normativo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y garantizando que el proceso contractual se adelante con observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Que se identificó que la modalidad de pago más recurrente en estos procesos ha sido el reconocimiento de una tasa de administración, cuyo valor promedio se ubica en el 8% sobre los recursos administrados o ejecutados. En contraste, la empresa con la cual se proyecta la contratación —una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE)— HA OFRECIDO UNA TASA DEL 4%, INFERIOR AL PROMEDIO IDENTIFICADO.

Este diferencial no solo refleja una posición competitiva dentro del comportamiento histórico del mercado, sino que además permite sustentar que la contratación se realiza en condiciones favorables para la administración, especialmente en términos de eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.3. Comportamiento de Gasto Histórico de la Guía de Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, el estudio del sector puede analizar y utilizar información que resulte pertinente para el proceso de distintas fuentes, incluyendo antecedentes contractuales de otras entidades públicas, siempre que se garantice la trazabilidad, pertinencia y actualidad de la información. En ese sentido, se considera cumplido este requisito metodológico al haberse consultado procesos recientes, con características comparables y documentación accesible en medios oficiales como la plataforma SECOP II.

La elección de una EICE con experiencia demostrada en la gerencia de proyectos y que ofrece una tarifa por debajo del promedio observado contribuye directamente al cumplimiento del principio de eficiencia consagrado en la Ley 80 de 1993, al optimizar los recursos sin comprometer la calidad ni la idoneidad del servicio.

Adicionalmente, este tipo de contratación promueve la cooperación interinstitucional y puede generar sinergias en términos de articulación técnica, conocimiento del sector público y cumplimiento de metas gubernamentales, lo que también se traduce en un mayor valor por dinero para la Administración Municipal.

En tal sentido se evidencia que de acuerdo con Decreto N° 056 del 21 de enero de 2019, Artículo 3, la Empresa Pública de Madrid "EMPUMADRID" tiene como objeto: Identificar, promover, gestionar, gerencias y ejecutar proyectos integrales referidos al desarrollo y renovación urbana de Madrid y otros lugares distintos al domicilio de la empresa. (...)

Parágrafo: para el cumplimiento de su objeto la entidad tendrá la facultad de asociarse con otras empresas de derecho público o privado, según las necesidades del servicio y los parámetros técnicos respectivos y en tal virtud desarrollar los actos jurídicos tales como uniones temporales, convenios administrativos y cualquier otro de esta naturaleza.

De igual forma la Empresa Pública de Madrid "EMPUMADRID", tiene dentro del alcance de su objeto: ARTICULO 4° ALCANCE DEL OBJETO, La Empresa "EMPUMADRID" en cumplimiento de su objeto principal desarrollará las siguientes actividades básicas:

a) Promover, estructurar, gerenciar, administrar, gestionar y ejecutar programas y proyectos de inversión de cobertura municipal, departamental, regional y nacional.

b) Suministrar bienes y servicios.

Así mismo, el Artículo 5 del mencionado acuerdo, dispone: entre otras funciones de la Empresa "EMPUMADRID" las siguientes conforme a los numerales 4, y 6, los cuales se encuentran relacionados con la necesidad del Municipio de Chia:

4. LABORES DE LOGÍSTICA, PARA LO CUAL PODRÁ:

4.1 Coordinar, planear y ejecutar todo tipo de eventos, ferias, exposiciones y convenciones, además de todo lo relacionado con la realización profesional como operadores de actividades BTL.

6. PRESTAR SERVICIOS CULTURALES Y RECREO DEPORTIVOS, PARA LO CUAL PODRÁ:

6.1 Planear, promocionar, desarrollar, gerenciar y ejecutar proyectos sociales, culturales y educativos transversales en las políticas de desarrollo que se le asignen con relación a proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional.

Dado que la gerencia integral mitiga, controla y monitorea los riesgos para evitar la materialización de los mismos en las diferentes etapas del proyecto. En este sentido, una gerencia integral de proyectos se convierte

E- 

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
	MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	4 de 4

en la estrategia idónea para llevar a cabo la ejecución del proyecto en el marco de los beneficios que se generan en esta contratación, teniendo en cuenta que las entidades contratantes, acordaron articularse con una entidad especializada en gerencia de proyectos.

En virtud de lo anterior, el municipio de Chía en uso de sus atribuciones legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado; considera necesario, oportuno y conveniente la contratación de una persona jurídica con amplia experiencia Gerenciando proyectos, en actividades logísticas, que garanticen la prestación de los servicios requeridos, directamente o a través de terceros.

Se realizó una revisión de la trayectoria y experiencia, de esta entidad de naturaleza pública que presentó propuesta.

Así mismo, es importante resaltar la excelencia organizacional y medios técnicos, tecnológicos que pueden ofrecer las instituciones para garantizar la satisfacción de las necesidades planteadas con un alto grado de eficacia y calidad

Que de acuerdo con el Análisis del Sector y los estudios previos realizados el Municipio de Chía ha estimado un presupuesto oficial para la contratación de una **GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE REALIZAN EN VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA** en la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.596.586.299). para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión para la vigencia fiscal de 2025, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal los cuales se incorporan como parte integral de la presente resolución.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Oficina de Contratación ubicada en el Centro Administrativo Municipal- CAM donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

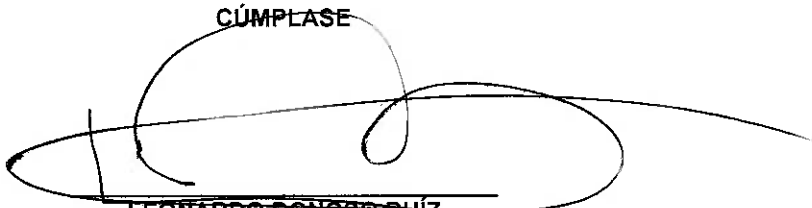
ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR la contratación directa con **EMPUMADRID – Empresa Pública de Madrid**, de conformidad con la contratación directa descrita Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR: El objeto del contrato será **GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE REALIZAN EN VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA.**

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el Análisis del Sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.596.586.299).** para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2025, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal los cuales se incorporan como parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE



LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde municipal de Chía